XLI.

Al recibir el título los Grandes Cruces, entregarán para el fondo de la Orden, trescientos pesos; los Comendadores doscientos, y los Caballeros ciento.

XLII.

De los Caballeros no pensionados, contribuirá ademas cada Gran Cruz con treinta y seis pesos al año para estancias de hospital; cada Comendador con veinticuatro; y cada Caballero con doce para el mismo objeto.

XLIII.

Los estranjeros agraciados, están esceptuados de todo pago.

XLIV.

Son fondos de la Orden:

Primero. Los que por leyes especiales se le apliquen de las rentas de la nacion.

Segundo. Las cantidades con que contribuyen los agraciados en virtud de lo prevenido en estos Estatutos.

Tercero. Las adquisiciones que haga la Orden por sí misma ó por cesiones ó donaciones voluntarias.

XLV.

La admision de todo Caballero, de cualquiera de las tres clases en esta Orden, se hará siempre con las ceremonias y formalidades establecidas en el Ceremonial, y en capítulo de la misma Orden; con la sola diferencia, de que á los Grandes Cruces les pondrá las insignias, vestirá el manto, y tomará el juramento el Gran Maestre

personalmente; á los Comendadores, el Vicepresidente de la asamblea, y á los Caballeros, cualquier Gran Cruz (ó en su defecto, cualquier Comendador) que el Gran Maestre nombre á este fin.

XLVI.

Cuando el Gran Maestre no pueda ejecutar personalmente lo que se previene en el Estatuto XLV anterior, los Grandes Cruces agraciados se condecorarán ellos mismos, poniéndose las insignias sin ceremonia alguna; dando parte por escrito al Secretario de la asamblea de haberlo hecho así, y prometiendo guardar, observar y cumplir fiel y religiosamente los Estatutos de la Orden y el juramento establecido en ellos.

XLVII.

La ceremonia de la admision de los Grandes Cruces en la Orden, se hará en capítulo general; y la de los Comendadores y Caballeros en capítulo particular.

XLVIII.

El capítulo general será la reunion de Caballeros de las tres clases, debiendo asistir á él todos los que residan en el lugar en donde se convoque, y los demas que sean citados: será presidido siempre por el Jefe de la Orden (ó en su defecto, por el Vicepresidente de la asamblea); y deberá celebrarse estraordinariamente todas las veces que lo juzgue oportuno el mismo Jefe. El capítulo particular se compondrá de un número de Comendadores ó Caballeros, ó de unos y otros, que citará el que deba presidirlo y que nunca bajará de siete vocales y un Secretario nombrado para solo este acto, y sin voto.

XLIX.

El Secretario de la asamblea lo será igualmente de los capítulos generales; y en los particulares lo será un Caballero nombrado por el que los presida.

L.

El Gran Maestre designará el dia en que deba celebrarse capítulo particular para la admision de un Caballero, ó para cualquiera otro objeto y nombrará á la persona que deba presidirlo.

LI.

Este Presidente se denominará *Presidente comisionado;* citará á los Caballeros que hayan de componer el capítulo, y nombrará al que deba hacer en él las veces de Secretario, y Maestro de ceremonias.

LII.

El agraciado que vaya á ser admitido en la Orden, elegirá por padrino al Caballero que guste, de los de su misma clase, el cual lo acompañará, asistirá y hará las funciones de Maestro de ceremonias en el acto de prestar el juramento y recibir las insignias.

LIII.

Los capítulos generales, lo mismo que los particulares, serán siempre públicos; y á fin de darles todo el lustre y solemnidad que sea posible, se cuidará de convidar para que asistan á ellos, á todas las personas mas condecoradas y consideradas, tanto nacionales como estranjeras que residan en el lugar en que se celebren dichos capítulos.

LIV.

Todos los años, el dia de la octava de la festividad de Nuestra Señora de Guadalupe, se reunirán todos los Caballeros de las tres clases que se hallen en la capital, y formando cuerpo, presididos por el Gran Maestre (ó en su defecto, por el Vicepresidente de la asamblea), asistirán á una solemne funcion religiosa que deberá celebrarse en honra y gloria de Nuestra Señora la Vírgen María, Patrona de la Orden, en su templo de la Colegiata de Guadalupe, y concluida la funcion celebrarán capítulo general, que presidirá igualmente el Gran Maestre ó el que haga sus veces; y en este acto (como en todas las concurrencias oficiales de Caballeros de la Orden) ocuparán el lugar preferente los Grandes Cruces; despues de ellos los Comendadores; y despues de éstos los Caballeros, colocándose unos y otros en sus respectivas clases, por la antigüedad de sus nombramientos, esto es, por la fecha de la concesion, y no por la del título. En caso de igualdad de antigüedad entre dos ó mas Caballeros, se reputará por mas antiguo el de mas edad; de todo lo cual cuidará muy exactamente el Maestro de ceremonias.

LV.

Para dar á esta funcion toda la solemnidad y brillo que sea posible, asistirán á ella todas las autoridades y corporaciones, así eclesiásticas, como civiles y militares, sin escepcion alguna, y se convidará á todas las personas condecoradas y notables (inclusos los estranjeros de esta clase) que se hallen en la capital.

LVI.

En este capítulo general el Gran Maestre (ó el que haga sus veces) tomará el juramento y pondrá las insignias

y el manto, con las formalidades prevenidas en el Ceremonial de esta Orden á los Caballeros Grandes Cruces nuevamente admitidos en ella, si los hubiere: tomará el juramento de viva voz (suprimiendo las demas ceremonias) á los Caballeros de la misma clase que lo hubieren prestado por escrito y que se hayan condecorado á sí mismos, en virtud de lo prevenido en el XLVI de estos Estatutos; y en seguida, constituidos todos los Caballeros asistentes, en junta general, el Secretario informará muy circunstanciadamente acerca del estado en que se halle la Orden, y de todo lo relativo á ella, ocurrido durante el año que se cuenta hasta aquel dia, y en vista de este informe, el capítulo acordará las medidas que parezcan convenientes.

LVII.

Para asistir á esta funcion se reunirán todos los Caballeros en la morada del Gran Maestre, á la hora que éste designe, y saldrán é irán con él, en cuerpo y ceremonia, hasta la iglesia, y regresarán del mismo modo.

LVIII.

En el primer dia útil siguiente al dia 2 de Noviembre, se celebrarán cada año honras, igualmente solemnes, en sufragio de los Caballeros de esta Orden difuntos, con oracion fúnebre dicha por un eclesiástico individuo de ella (siempre que esto pueda ser), y asistirán todos los Caballeros presididos por el Gran Maestre, y todas las autoridades, corporaciones y personas convidadas, lo mismo que en la funcion de la Patrona de la Orden, con la sola diferencia de que esta funcion podrá celebrarse en cualquier iglesia que el Gran Maestre designe.

LIX.

Los gastos de ambas funciones se harán de los fondos de la Orden, y cuando estos no basten, el Gran Maestre dispondrá lo conveniente para suplir la cantidad que falte.

LX.

Nadie podrá pretender la gracia de ser Caballero de esta Orden. El Gran Maestre la concederá con la mayor reserva, únicamente á aquellas personas cuyo mérito, patriotismo, lealtad, valor y demas virtudes, sean notorias é innegables, y hagan por lo mismo á las personas, dignas de ser premiadas con tan sagrada, honrosa y apreciable distincion.

LXI.

Si (lo que no es creible ni permita Dios que jamas suceda) algun Caballero cometiere algun delito digno de pena infamante, será espulsado de la Orden en el acto, despues de haber sufrido, para vindicacion de la misma Orden, la degradacion pública, que se verificará con las ceremonias y segun las disposiciones que en este caso adopte la Asamblea.

LXII.

Todos los Caballeros de esta Orden deben tener entendido que en el mismo hecho de ser admitidos en ella, contraen la muy sagrada obligacion de mirarse como hermanos; de tratarse con la mayor cordialidad y buena armonía; de ampararse y socorrerse mútuamente en sus necesidades y desgracias; de dedicarse al alivio de los pobres enfermos de los hospitales, y señaladamente al de los individuos de la Orden, sus huérfanos, y viudas des-